

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 790 -PE-ESSALUD-2021

VISTOS: 24 AGO 2021

El Memorando N° 9304-GCOP-ESSALUD-2021 e Informe N° 504-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Operaciones; el Memorando N° 1424-GCPS-ESSALUD-2021 y el Informe N° 314-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud; el Memorando N° 7051-GCPP-ESSALUD-2021 e Informe N° 237-GOP-GCPP-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; y la Nota N° 1416-GCAJ-ESSALUD-2021 e Informe N° 581-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, en el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), se establece que, para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, ESSALUD formula y aprueba sus reglamentos internos, así como otras normas que le permitan ofrecer sus servicios de manera ética, eficiente y competitiva;



Que, en los artículos 1 y 2 de los “Lineamientos de Organización del Estado” aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, se establece como objeto y finalidad que la referida norma regula principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; a fin que éstas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;



Que, conforme a lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de los precitados Lineamientos, los órganos desconcentrados desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte. En el ROF se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sustantiva aplicable a la entidad;



Que, en el artículo 53 de los Lineamientos en mención, se establece que el Manual de Operaciones - MOP, es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza, entre otros, la estructura orgánica al interior de los órganos desconcentrados cuando corresponda;

Que, en el artículo 55 de la norma precitada se señala que el Manual de Operaciones se sustenta en un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el Manual de Operaciones; indicándose a su vez que el MOP se aprueba según corresponda, por resolución ministerial o por resolución del titular de un organismo público, en el caso del Poder Ejecutivo o por Decreto Regional o de Alcaldía, en el caso de los gobiernos regionales y locales;

Que, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, el tránsito de adecuación a los Lineamientos de Organización del Estado se inicia cuando el Ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo propone la modificación de su ROF vigente;



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°**790****-PE-ESSALUD-2021**

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 910-PE-ESSALUD-2020 de fecha 16 de octubre de 2020, se creó la Red Asistencial Jaén, ubicada en la provincia de Jaén del Departamento de Cajamarca, a cuyo ámbito de jurisdicción pertenecen las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud: Hospital II Jaén como Hospital Base, Centro de Atención Primaria II San Ignacio, Centro Médico Pucará, Centro Médico Chota y Centro Médico Cutervo;



Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 390-PE-ESSALUD-2021, se aprobaron, entre otros, los Manuales de Operaciones de la Red Prestacional Lambayeque y de la Red Asistencial Jaén;

Que, en el artículo 6 del Manual de Operaciones de la Red Asistencial Jaén se precisa la Estructura Orgánica de la referida Red Asistencial, considerando como unidades operativas desconcentradas al Hospital II Jaén, el CAP II San Ignacio, el CM Chota y el CM Cutervo;



Que, mediante Memorando e Informe de Vistos la Gerencia Central de Operaciones señala entre otros, que a pesar de que los Centros Médicos de Chota y de Cutervo se encuentran a 4 horas 30 minutos aproximadamente de Chiclayo, el tramo de la ruta nacional PE-06 está en mejores condiciones, esta asfaltada, lo que disminuye el costo de la movilización hacia Chiclayo, en cambio la carretera hacia Jaén tiene tramos donde no está asfaltada y en época de lluvias es intransitable. Asimismo, señala que al no tener una capacidad resolutoria para atender sus necesidades hay un gasto económico y de tiempo al movilizarse al Hospital II Jaén; y que al no contar la Red Asistencial Jaén con un Hospital que satisfaga sus necesidades de atención, ocasiona insatisfacción, reclamos y quejas;



Que, en dicho Informe, la Gerencia Central de Operaciones concluye que: *"Debido a las condiciones descritas en el análisis se concluye que, la población asegurada adscrita a los Centros Médicos Chota y Cutervo debe ser reubicadas en la Red Prestacional Lambayeque"*, recomendando a su vez reformular la adscripción hacia la Red que cuente con mejor accesibilidad;



Que, mediante Memorando e Informe de Vistos la Gerencia Central de Prestaciones de Salud concluye que:

"(...)

- *La propuesta técnica remitida por la Gerencia Central de Operaciones considera la modificación de la adscripción del Centro Médico cumple con los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 019-2020-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las redes Integradas de Salud (RIS).*
- *De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las redes Integradas de Salud (RIS), la conformación de la RIS debe considerar el criterio de accesibilidad y en el caso de la Red Asistencia Jaén, la Gerencia Central de Operaciones identifica que el criterio de accesibilidad se encuentra seriamente comprometido en el caso de los asegurados adscritos al Centro Médico de Chota y Centro Médico Cutervo, principalmente en el caso de referencias ambulatorias al Hospital II Jaén, que por falta de algunas especialidades médicas, requieren ser nuevamente referidos a la Red Asistencial Lambayeque.*
- *La situación de Emergencia Sanitaria Nacional por la pandemia COVID-19 ha generado retrasos para el fortalecimiento de la capacidad resolutoria del Hospital II Jaén, toda vez que se ha requerido priorizar el fortalecimiento de servicios de atención*



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°

790

-PE-ESSALUD-2021

de pacientes con infección COVID-19 y otro factor que se requiere considerar es que a nivel nacional se ha reducido la disponibilidad de médicos especialistas para contratación, principalmente en las zonas más alejadas; toda vez que por la pandemia se sigue manteniendo la necesidad de nuevas contrataciones de médicos especialistas en los Hospitales Nacionales y Regionales, a cargo del MINSA, GORES, ESSALUD y otros prestadores públicos y privados.

- Por lo tanto, considerando que el proceso de conformación de las RIS es un proceso dinámico y de acuerdo a la evaluación realizada por la Gerencia Central de Operaciones respecto a la situación que se viene presentando en la Red Asistencial Jaén, con el riesgo de afectación de los derechos de los asegurados para acceder a atenciones de salud cumpliendo el criterio de accesibilidad geográfica, esta Gerencia Central brinda opinión favorable a la propuesta de la Gerencia Central de Operaciones, para la reconfiguración de la adscripción de las IPRESS: Centro Médico Chota y Centro Médico Cutervo y su retorno a la adscripción a la Red Prestacional Lambayeque.”



Que, mediante Memorando e Informe de Vistos la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto concluye, entre otros, que es viable modificar la dependencia de los Centros Médicos Chota y Cutervo, IPRESS de la Red Asistencial Jaén, con la finalidad de que dependan de la Gerencia de Servicios Prestacionales del Nivel I y II de la Red Prestacional Lambayeque, en tanto dicha solicitud privilegia el principio de especialidad, descrito en el artículo 4 de los Lineamientos de Organización del Estado, con lo cual se integrarán las competencias de las IPRESS a la Red Prestacional Lambayeque a fin de ser complementada por la capacidad resolutoria de dicho órgano desconcentrado;



Que, a través de la Nota e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica considera viable el trámite de modificación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 910-PE-ESSALUD-2021 que crea la Red Asistencial Jaén, así como los Manuales de Operaciones de la Red Prestacional Lambayeque y de la Red Asistencial Jaén; propuesta sustentada por la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto con Memorando N° 7051-GCPP-ESSALUD-2021 e Informe N° 237-GOP-GCPP-ESSALUD-2021; al guardar concordancia con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y con los “Lineamientos de Organización del Estado” aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD y el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificatorias; la misma que debe materializarse por Resolución de Presidencia Ejecutiva;



Que, conforme a lo señalado en los literales c) y d) del artículo 8 de la Ley N° 27056, es competencia de la Presidencia Ejecutiva aprobar la estructura orgánica y funcional de ESSALUD, así como aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD y los demás reglamentos internos;



Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, de la Gerencia Central de Operaciones, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°
790
-PE-ESSALUD-2021
SE RESUELVE:
1. De la modificación de la Red Asistencial Jaén

- 1.1. **MODIFICAR** el numeral 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 910-PE-ESSALUD-2020, que crea la Red Asistencial Jaén, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“1. *CREAR la Red Asistencial Jaén ubicada en la Provincia de Jaén del Departamento de Cajamarca, a cuyo ámbito de jurisdicción pertenecen las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud: Hospital II Jaén, Centro de Atención Primaria II San Ignacio y Posta Médica Pucará.*”


2. De la modificación del Manual de Operaciones de la Red Asistencial Jaén

- 2.1. **MODIFICAR** el artículo 6, numeral 05, del Manual de Operaciones de la Red Asistencial Jaén, aprobado mediante el numeral 4, sub numeral 4.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 390-PE-ESSALUD-2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“05. *Unidades Operativas Desconcentradas*
05.1. *Hospital II Jaén*
05.2. *Centro de Atención Primaria II San Ignacio*”

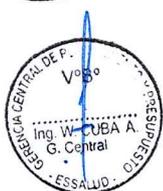


- 2.2. **MODIFICAR** el Anexo 01 ORGANIGRAMA DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN Y UNIDAD FUNCIONAL del Manual de Operaciones de la Red Asistencial Jaén, aprobado por numeral 4, sub numeral 4.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 390-PE-ESSALUD-2021, conforme al Anexo 01, el mismo que forman parte integrante de la presente Resolución.


3. De la modificación del Manual de Operaciones de la Red Prestacional Lambayeque

- 3.1. **MODIFICAR** el artículo 6, numeral 05, del Manual de Operaciones de la Red Prestacional Lambayeque, aprobado por numeral 4, sub numeral 4.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 390-PE-ESSALUD-2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“05. *Unidades Operativas Desconcentradas*
05.1. *Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*
05.2. *Hospital II Luis Enrique Heysen Incháustegui*
05.3. *Hospital I Agustín Arbulu Neyra*
05.4. *Hospital I Chepén*
05.5. *Hospital I Naylamp*
05.6. *Hospital Clínico Especializado en Medicina Interna Tumán*
05.7. *Policlínico Agustín Gavidia Salcedo*
05.8. *Policlínico Chiclayo Oeste*
05.9. *Centro de Atención Primaria III Carlos Castañeda Iparraguirre*
05.10. *Centro de Atención Primaria III Manuel Manrique Nevado*
05.11. *Centro de Atención Primaria II Chongoyape*
05.12. *Centro de Atención Primaria II Jayanca*”



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°**790****-PE-ESSALUD-2021**

- 05.13. Centro de Atención Primaria II Motupe
- 05.14. Centro de Atención Primaria II Patapo
- 05.15. Centro Médico Cayalti
- 05.16. Centro Médico Chota
- 05.17. Centro Médico Cutervo
- 05.18. Centro Médico Juan Aita Valle

3.2. **MODIFICAR** el Anexo 01 ORGANIGRAMA DE LA RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE Y SUS UNIDADES FUNCIONALES del Manual de Operaciones de la Red Prestacional Lambayeque, aprobado por numeral 4, sub numeral 4.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 390-PE-ESSALUD-2021, conforme al Anexo 02, el mismo que forman parte integrante de la presente Resolución.

4. De la implementación de las modificaciones a los Manuales de Operaciones

4.1. **ENCARGAR** al Gerente de la Red Prestacional Lambayeque y al Director de la Red Asistencial Jaén la implementación de las modificaciones de los Manuales de Operaciones establecidas por la presente Resolución, según corresponda, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la presente Resolución, en coordinación con los órganos involucrados.

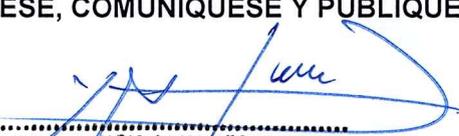
4.2. **DISPONER** que la Gerencia Central de Operaciones supervise el proceso de implementación de las modificaciones de los Manuales de Operaciones establecidas por la presente Resolución.

4.3. **DISPONER** a los órganos centrales la ejecución de los actos de administración interna del ámbito de sus respectivas competencias necesarios para la implementación de lo aprobado en la presente Resolución, en el marco de la normatividad correspondiente vigente.

5. **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD (www.essalud.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

6. **DISPONER** que la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto publique el texto actualizado y concordado del Manual de Operaciones de la Red Prestacional Lambayeque y del Manual de Operacional de la Red Asistencial Jaén, en el Portal del Estado Peruano y el Portal Intranet Institucional, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



DR. Q. F. MARIO CARHUAPOMA YANCE
PRESIDENTE EJECUTIVO
ESSALUD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°

790

-PE-ESSALUD-2021

ANEXO 01

ANEXO 01

ORGANIGRAMA DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN Y UNIDAD FUNCIONAL

